INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por propuesto por JOSÉ MANUEL GÓMEZ LOZANO en contra de la ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, CHEVRON PETROLEUM COMPANY y ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, bajo el radicado No. 2024-00060, informando que el mismo se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

ESCARLETTE DIZAGRANADOS PAREJO Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114** 

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora se acogió a lo dispuesto por este Juzgado mediante Auto interlocutorio No. 0865 del 08 de abril de 2024, quedando subsanadas y aclaradas las falencias que se indicaron en dicha providencia, por lo anterior se tiene que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho admitirá la misma.

Igualmente al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que la citada entidad puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...".

En tal virtud el juzgado:

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por JOSÉ MANUEL GÓMEZ LOZANO en contra de la ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, CHEVRON PETROLEUM COMPANY y ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

**TERCERO**: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la sociedad **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la vinculada en litisconsorcio necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

**DECIMO:** Se les advierte a las entidades demandadas y a la vinculada en litisconsorcio necesario que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

**DECIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la **Dra. ZULAI MURIEL MESA**, identificada con la C.C. 38.602.995 y portadora de la T. P. No. 225.648 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **JOSÉ MANUEL GÓMEZ LOZANO** de conformidad y en los términos del memorial poder que se anexa a la acción.

**DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00060-00

Hoy, 08 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 062.

ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO Secretaria

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

## Juez Juzgado De Circuito Laboral 007 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2747d87f9062835bc67fd3a59dd427760d1edcc3429269cb43bb8e730d153f**Documento generado en 07/05/2024 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica